

Relación del Derecho Turístico con otras Ramas

- Derecho constitucional: a consecuencia de la legislación turística que procesa el H. Congreso de la Unión con fundamento en la Constitución Política.
- Derecho administrativo: a través de las facultades que le otorga el artículo 42º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Turismo.
- Derecho internacional público: mediante la celebración de tratados entre dos o más estados de la comunidad internacional.
- Derecho penal: cuando surge el hecho o acto jurídico de carácter ilícito penal en el que un turista especialmente extranjero y los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros se viesen involucrados.
- Derecho mercantil: porque regula todo tipo de actividad comercial.
- Derecho civil: porque modifica y restringe algunos de los derechos civiles de que gozan los extranjeros en el país.
- Derecho laboral: por las relaciones de trabajo de los prestadores de servicios turísticos.
- Derecho agrario: cuando conviniendo con la Secretaría de Relaciones Exteriores se otorgue a extranjeros los derechos señalados en el art 27º constitucional, como son: la adquisición de tierras y aguas, así como explotación de minas y aguas.